

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Marzo 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre de D. Jerónimo Martín Corrochano, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Agosto de 1882, que desestimando el recurso del interesado confirmó lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Toledo, mandándole devolver ciertos títulos de consolidado del 3 por 100 interior, reintegrar su valor efectivo al tipo de cotización, con más el interés anual del 6 por 100.

Resulta que el Ayuntamiento de Calera autorizó en 1872 á D. Jerónimo Martín Corrochano, Alcalde Presidente á la sazón de dicha Corporación, para que enajenase los títulos de la Deuda del Estado que representaban la tercera parte de todas las fincas que tenía el pueblo mancomunadas con Talavera de la Reina, y el Alcalde, en vez de vender los expresados títulos, pignoró parte de ellos en el Monte de Piedad:

Que el Ayuntamiento en 11 de Octubre de 1881 acordó reclamar del interesado los títulos, bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiera lugar; y después de practicarse varias diligencias, en las que aparece que Corrochano ofreció entregar los títulos y que ingresó en los fondos municipales parte del valor de aquéllos, el Gobernador de la provincia de Toledo en 1.º de Abril de 1881 resolvió que don Jerónimo Martín Corrochano era responsable de los títulos que el Ayuntamiento reclamaba ó del valor de los mismos, al tipo de cotización del día en que se le notificara el acuerdo, abonando además el 6 por 100 ánuo de intereses desde la fecha en que los pignoró sin autorización para ello, pero rebajándole del valor en venta de dichos títulos las cantidades que hubiera ingresado en las Cajas municipales, y procediendo en su caso por la vía de apremio:

Que el interesado se alzó contra este acuerdo, y previa la instrucción de expediente, recayó la Real orden de 8 de Agosto de 1882 al principio extractada, por la cual se desestimó la alzada y se confirmó lo resuelto por el Gobernador, mandándose en telegrama de 1.º de Marzo de 1883 que se suspendiera el procedimiento de apremio:

Que el Licenciado D. Cristino Martos, en la re-

presentación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que la cuestión propuesta era de responsabilidad civil de un mandatario con respecto á su mandante, y por tanto, de la competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y que únicamente podría admitirse la demanda en cuanto á si el reintegro podría ser realizado por el procedimiento del apremio gubernativo que autoriza la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma con demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses desde la fecha en que se hicieran saber dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que el punto concreto sobre el cual versa la presente demanda se dirige á demostrar la índole de la responsabilidad en que incurrió el actor con respecto al Ayuntamiento de Calera, así como la clase de los derechos que deban ejercitarse, bien sea ante las Autoridades administrativas ó ante las del Poder judicial, según corresponda, y como la Real orden reclamada resuelve sobre este extremo al declarar la cuantía de la obligación y prescribir que se proceda por la vía del apremio gubernativo, procede en tal concepto y con este fin el juicio que se intenta promover:

2.º Que notificada la Real orden en 29 de Agosto de 1882, la demanda presentada el 28 de Febrero de 1883 resulta interpuesta dentro del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M. y de conformidad con una de sus conclusiones, entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo consultado, se ha dignado resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, devolviendo el expediente gubernativo y la copia de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1885.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 27 Febrero 1885)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en los Institutos de Bilbao, Lugo y Santander la cátedra de Lengua inglesa, do-

tada con 3.000 pesetas y 500 de gratificación anuales en el primero, 3 000 en el segundo y 2.500 en el último, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Reseña histórica del comercio, Conocimientos de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones y Nociones de Derecho internacional mercantil, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad y ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expirado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Acaudales fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que a cuenta y fecha desus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. / Cts.
D. Serafin Serena	Zaragoza.	Campo.	Magallón.	Clero.	10	20 en 16 de Abril de 1885.	61'26
Pablo Albiac	Maella.	Id	Maella.	Id.	268	en 18 idem idem.	54'37
Francisco Violeta	Ejea.	Solar.	Ejea.	Id.	269	en idem idem.	30'60
José María Valero	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	270	en 19 idem idem.	75
Miguel Gulchillos	Gallur.	Id.	Gallur.	Id.	272	en idem idem.	51'25
Manuel Martínez	El Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	273	en 20 idem idem.	65
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	en idem idem.	200
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	en idem idem.	111'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.	103'75
Manuel Fernández	Idem.	Id.	Idem.	Id.	277	en idem idem.	115
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en idem idem.	72'75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	279	en idem idem.	126'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	280	en idem idem.	47
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.	87'50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.	15
Antonio Ollaque	Quinto.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.	137'50
Manuel Gil	Belchite.	Id.	Quinto.	Id.	285	en 24 idem idem.	110'47
Bias Casajus	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	286	en 25 idem idem.	25
El mismo	Idem.	Id.	Belchite.	Id.	287	en idem idem.	28'37
Francisco Hurtado	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.	45'62
Mariano Puyol	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	289	en idem idem.	75
Agustín Abenia	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.	37'50
Miguel Liarte	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.	16'50
Tomás Noeno	Jaulín.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.	66'25
El mismo	Idem.	Id.	Jaulín.	Id.	283	en idem idem.	55'02
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.	88'76
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	295	en idem idem.	78'76
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	296	en idem idem.	26'26
Manuel Barrios	Magallón.	Id.	Magallón.	Id.	297	en idem idem.	25'31
Manuel Martínez	Arándiga.	Id.	Arándiga.	Id.	298	en idem idem.	87'54
Pedro Martín	Maella.	Id.	Maella.	Id.	299	en 27 idem idem.	171'25
Dionisio Frias	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	300	en idem idem.	74'35
El mismo	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	301	en idem idem.	100'63
Ramón Monreal	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	en idem idem.	149'56
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.	79'06

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus respectivas instancias debidamente justificadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 15 días; pasado el referido periodo se proveerá.

Añón 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Atanasio Redrado.

Por todo el presente mes de Marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación del documento legal que lo acredite.

Fréscano 10 de Marzo de 1885 —El Alcalde, Luis Cuartero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de todo el presente mes, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza mediante justificación legal.

Erla 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Bandrés.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas en el año económico de 1884 á 1885; haciendo constar que no se hará traspaso de domicilio sin la presentación de documento registrado en la Propiedad del partido.

Torrecilla de Valmadrid 10 de Marzo de 1885 —El Alcalde, Juan Hasta --Andrés Rubio, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por D. Mariano Mesonada Fatas, vecino del pueblo de Utebo, se ha promovido expediente solicitando la inclusión en las listas electorales de sus convecinos, D. Francisco Buisán, don Pascual Correas, D. León Minguillón, D. Mariano Mesonada y Cerrada, D. Pedro Aznar y Tamé, don Jacinto Tamé y Fernando y D. Inocencio Castillo Feringán, para la elección de Diputados á Cortes; y conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, tengo acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. á fin de que dentro del término de 20 días, desde que tenga lugar la inserción, puedan presentarse en oposición á la inclusión los que crean poder hacerlo.

Dado en Zaragoza á 6 de Marzo de 1885.—Manuel Bosch.—D. S. O., José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en este

día en causa sobre robo á los Sres. Iguacel y Aragüés, ha acordado se cite á Magdalena Aured, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, dentro del término de 15 días, á prestar declaración jurada; bajo la multa y apercibimiento prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 9 de Marzo de 1885.—Angel Barón.

Ejea de los Caballeros.

D. Felipe Sancho y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Manuel Sevilla Zaforas, vecino que fué de Erla, en causa sobre hurto, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Erla y su calle de las Cuestas, sin número, que se compone del piso firme, y consta de cocina, cuarto-dormitorio, cuadra y patio de entrada, y linda por lo derecha entrando con la de Santiago Sánchez, por la izquierda con la de Santos Romeo y por la espalda con cartería de la Corona: tasada pericialmente en 130 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana; siendo de advertir que dicha finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 7 de Marzo de 1885.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta los pinos comprendidos en los pagos llamados El Cura y Los Cárabos, de la Dehesa de Torre Cuadro, situada en los términos de Pilas é Hinojos, en las provincias de Sevilla y Huelva, compuestos de unos veinticuatro mil palos de aprovechamiento, entre los que se encuentran gran número de barcales y perfigueños.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán, hasta el día 15 de Abril próximo, en casa del Sr. Marqués de la Motilla, en Sevilla, calle de la Cuna, núm. 3, donde se encuentra el pliego de condiciones.

Sevilla 12 de Febrero de 1885.

(1)